SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2013-00247-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de solicitud de nulidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 453
Santiago de Cali, 26 de febrero de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que el secretario de hacienda del MUNICIPIO DE VIJES señor DANNY JOHAN MEJIA MARULANDA, eleva solicitud de nulidad, por incumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

> "**Artículo 47.***La conciliación prejudicial*. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso-administrativos."

sin embargo señala este despacho que el MUNICIPIO DE VIJES, ya había presentado anteriormente un recurso reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, bajo el mismo sustento que pretende en esta ocasión se declare la nulidad de todo lo actuado, recurso que fue resuelto mediante auto interlocutorio N°852 del 21 de noviembre de 2014 dictado por el Juzgado Primero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali visible a folio 41 al 51 del archivo 02 del índice digital, y del cual en esta oportunidad este despacho acoge íntegramente las razones y fundamentos de derecho que sirvieron para negar dicho recurso, para declarar no probada la nulidad alegada por la parte ejecutada.

en tal virtud el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA NULIDAD presentada por el **MUNICIPIO DE VIJES.**

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO de la parte considerativa del auto interlocutorio N°852 del 21 de noviembre de 2014 dictado por el Juzgado Primero Laboral de Descongestión del Circuito de Cali.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2013-247

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 04-03-2021 EN EL ESTADO No 32
SRIA.